



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2020-MPO

Oxapampa, 12 de Octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

EL Informe Legal N° 470-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N° 0462-2020-GAF-MPO emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, el Informe N° 373-2020-SGRH-GAF/MPO emitido por el Subgerente de Recursos Humanos; el Informe N° 387-2020-SGRH-GAF/MPO emitido por el Subgerente de Recursos Humanos; el Oficio N° 027-2020-SITRAMUN OXA emitido por el Sub secretario General del SITRAMUN; el Oficio N° 024-2020 emitido por el Sub secretario del SITRAMUN OXA; el Oficio N° 001-2020-SGRH-GAF-MPO, emitido por Sub Gerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y como tal tienen la autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 establece en su Título Preliminar artículo II Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia ,la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración , con sujeción al ordenamiento jurídico la autonomía confiere a los gobiernos locales poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción sin injerencia de nadie;

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, los artículos 7° y 9° de la Norma Suprema señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, del entorno familiar y la de la comunidad. El Estado determina la política nacional de salud, correspondiente al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud. De igual forma en su artículo 23 establece que el trabajo, es sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2020-MPO

trabajan; asimismo, dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del/la trabajador/a;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de los peligros contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N°26842 Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que se garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública .El estado interviene en la provisión de servicios de atención medica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad a la inviolabilidad del dominio al libre tránsito a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, la Ley N°29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del dialogo social velan por la promoción difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con los artículos I y V del Título Preliminar de la Ley N°29783 Ley Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria, el empleador garantiza en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que no tienen vínculo laboral, prestan servicio o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión del género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral; así mismo, todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa;

Que, el artículo 29 de la citada norma dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, y cuyas funciones son detalladas en el Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2020-TR.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2020-MPO

Que, el artículo 38 del citado Reglamento señala que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un CSST, así como el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, en virtud del artículo 43 del mismo cuerpo normativo, previo acuerdo entre las partes se definió que el CSST debía ser conformado por doce (12) miembros, de los cuales seis (6) representarían al empleador y seis (6) a los trabajadores;

Que, en ese sentido, con relación a los representantes de la parte empleadora el artículo 48 del mismo cuerpo normativo dispone que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el CSST, entre el personal de dirección y de confianza;

Que, asimismo, con relación a los representantes de los trabajadores, el artículo 49 del citado Reglamento dispone que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes ante el CSST, mediante votación secreta y directas; este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la Empresa o Entidad empleadora;

Que, como consecuencia de dicho proceso de elección, mediante Acta de Reunión de fecha 30 de setiembre del año en curso, los Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Oxapampa - SITRAMUN, y el Subgerente de Recursos Humanos comunicaron al empleador los resultados del proceso de elección de los doce representantes de los trabajadores para el CSST (titulares y suplentes);

Que, mediante Oficio N° 027-2020-MPO-SITRAMUN OXA, de fecha 02 de octubre, el Subsecretario General del SITRAMUN Oxapampa, remite los resultados de las elecciones para la conformación de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2020-2022.

Que, mediante Informe N° 387-2020-SGRH-GAF/MPO, de fecha 07 de octubre, del Subgerente de Recursos Humanos, solicita opinión legal para emisión de acto resolutivo, asimismo eleva propuesta de conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST.

Que, mediante Informe Legal N° 470-2020-GAJ-MPO, de fecha 09 de octubre, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es legal que el Alcalde mediante acto resolutivo, constituya el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo 2020-2022.

Que, en dicho contexto, resulta necesario que la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en su calidad de empleador, constituya el CSST por el periodo de dos (2) años.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2020-MPO

Que, estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 210 de la ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUIR, el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST de la Municipalidad Provincial de Oxapampa para el periodo 12 de octubre 2020 al 12 de Octubre del 2022.



PRESIDENTE JOSÉ JIMENEZ CARRILLO
SECRETARIO ELMER HUGO BAO SCHUTZE



TITULAR LIZET MARIBEL RAMIREZ YUZZELLI
TITULAR LUCIANO SOUZA GRANDEZ
TITULAR JUAN CARLOS RUIZ LIVIA
TITULAR SAUL NIMROD BRAVO CHAVEZ

SUPLENTE ANIBAL CONTRERAS FUSTER
SUPLENTE ANGEL PILLPE MORALES
SUPLENTE PAMELA GARCIA PICHANASI
SUPLENTE DARIO HUILLCAS PILLACA
SUPLENTE JESUS UGARTE TRUJILLO
SUPLENTE JAIME CARRASCO MORCCOLLA



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a los miembros del Comité, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST, para conocimiento y fines pertinente

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL